



**Consulta pública previa sobre el PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ADAPTACIÓN DEL SECTOR DE LA ESTIBA A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)**

Antecedentes de la norma:

Artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Real Decreto 988/2013, de 13 de diciembre, por el que se establecen nueve certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo-Pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre, y como anexo III del Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre.

Orden FOM/2297/2012, de 23 de octubre, por la que se determinan las titulaciones de formación profesional exigibles para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.



Las cuestiones que se pretenden abordar con la nueva norma:

La Sentencia del TJUE de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13 ha sido objeto de cumplimiento mediante la aprobación del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052), condenaba al Reino de España por considerar que el régimen legal en que se desenvuelve el servicio portuario de manipulación de mercancías contraviene el artículo 49 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al imponer a las empresas que deseen desarrollar la actividad las siguientes obligaciones:

- participar en el capital de una Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP) y,
- contratar con carácter prioritario a trabajadores puestos a disposición por dicha Sociedad Anónima, y a un mínimo de tales trabajadores sobre una base permanente, por otro lado.

Retirados los anteriores obstáculos a la libertad de establecimiento contenida en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la nueva norma produce un claro efecto sobre el régimen de funcionamiento de las empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías que operan en el sector, cuya obligación de pertenecer a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios desaparece, al tiempo que tiene un indudable efecto sobre la situación laboral de los trabajadores de la estiba portuaria, en la medida en que su contratación deja de hacerse de forma prioritaria a través de las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios.

El propio Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052) establece en su Disposición final tercera, el posterior desarrollo reglamentario:

*Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario:*



*1. El Gobierno podrá dictar las normas reglamentarias que requiera el desarrollo y aplicación de este real decreto-ley, sin perjuicio del ejercicio por el Ministro de Fomento y por la Ministra de Empleo y Seguridad Social, de sus respectivas potestades reglamentarias, en los términos legalmente establecidos.*

*2. El Gobierno aprobará un real decreto que recoja la propuesta de mediación de fecha 30 de marzo de 2017, por la que se pone fin a la mediación tripartita entre las organizaciones sindicales, la asociación empresarial y el Gobierno.*

*Dicha propuesta, que tiene por objeto el mantenimiento del empleo de los actuales trabajadores de las SAGEP y la mejora de la organización y productividad en el sector de la estiba, mediante acuerdo de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, y el establecimiento de un sistema de ayudas para los trabajadores de mayor edad, que se desarrollará reglamentariamente, se acompaña como Anexo I.*

En consecuencia, se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma legal que se desarrolla y, por ende, abordar la dimensión laboral.

#### La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Por las razones que se han expuesto, el proyecto de Real Decreto comporta la ejecución del desarrollo reglamentario previsto en la norma legal.

Ante la nueva ordenación del sector de la estiba y sin perjuicio de la obligación del Reino de España de cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052), se hace preciso conjugar en la aplicación la doble dimensión, empresarial y laboral, de manera que se produzca un tránsito ordenado a un nuevo marco en el que la aplicación de los principios del Derecho de la UE inspiradores de la libertad de competencia se lleve a efecto sin menoscabo de los derechos laborales básicos de los trabajadores y, sobre todo, sin merma del empleo en el sector.



Los objetivos de la norma.

Con esta norma se pretende alcanzar tres objetivos fundamentales:

- el mantenimiento del empleo de los actuales trabajadores de las SAGEP mediante acuerdo de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales;
- la mejora de la organización y productividad en el sector de la estiba, mediante acuerdo de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales;
- y el establecimiento de un sistema de ayudas para los trabajadores de mayor edad.

En relación con todas las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen sus sugerencias al siguiente buzón de correo electrónico:

[consultapublica.sgt@fomento.es](mailto:consultapublica.sgt@fomento.es)

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 30 de junio de 2017